GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día veinticinco del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJELLO.

Conferimiento al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria, de la condecoración de la Gran Cruz Del Valor.— G. O. No. 5001, del 3 de marzo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1261.

Considerando que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria, iniciado en la Escuela del Ejército Nacional desde muy temprana edad, hizo su carrera militar grado a grado, hasta alcanzar el de General de División;

Considerando que el Congreso Nacional creó el grado de Generalísimo de los Ejércitos, para premiar eminentes servicios técnicos prestados a la Patria con la organización de los Ejércitos de tierra, mar y aire, por el Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República;

Considerando que el Generalísimo Trujillo ha enaltecido con hechos gloriosos su carrera militar, entre los cuales sobresalen: la persecusión personal y tenaz de los rebeldes en el Mogote de Moca y en las lomas de Tamboril; su audaz entrada, solo, a Mao, foco de la sedición armada que capitaneaba uno de los más temibles cabecillas rebeldes; su marcha forzada a pie, de Copey a Montecristi, con sólo cuatro oficiales, en

un campo erizado de enemigos, para interceptar el paso de los conspiradores contra la paz pública, hechos que lo hacen acreedor a la gratitud nacional;

Considerando que los excepcionales méritos de valor, arrojo, bizarría, intrepidez y decisión que concurren en la persona del Generalísimo Benefactor deben ser galardonados;

Considerando que el testimonio de Altos Oficiales del Ejército y de prominentes civiles que han presenciado estas proezas heróicas y patrióticas, realizadas por el Generalísimo, con riesgo de su propia vida, han puesto de relieve el deber ineludible de premiarlas y como una emulación permanente para las generaciones venideras;

DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se confiere al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República y Benefactor de la Patria, la condecoración de la GRAN CRUZ DEL VALOR.

Párrafo. Esta condecoración consistirá en una Cruz Latina cuyos brazos serán de brillantes, con un filete de oro, adornada con rayos solares, entre los cuales fulgen cuatro estrellas de brillantes. En el centro de la cruz, el escudo nacional en alto relieve, en brillantes, rubíes y zafiros, en fondo de oro natural; y al rededor de éste, otro círculo en color rojo bermellón, con las siguientes inscripciones: en el anverso, con letras de oro en alto relieve, en la parte superior las palabras "VALOR EXCEPCIONAL", y en la parte inferior "MERITO MILITAR". En el reverso llevará la siguiente inscripción: "EL CONGRESO NACIONAL AL GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y BENEFACTOR DE LA PATRIA". Fecha de la ley.

En la parte superior de la cruz, un ramo de laurel en esmeralda y oro, rematado en un aro de oro. Esta cruz penderá de un collar cuya descripción es la siguiente: ocho cruces de malta en oro mate, con las distintas armas del Ejército en oro brillante, en alto relieve, inscrita cada una en un círculo imaginario de dos y medio centímetros de diámetro. Diez ramos dobles de laurel de cuatro centímetros de largo en esmalte verde, unidos por diez y ocho eslabones de un centímetro de largo.

Art. 2.— Esta condecoración será impuesta al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Honorable Presidente

de la República y Benefactor de la Patria, en una Gran Parada Militar.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y siete; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día veintiseis de febrero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Creación de inspectores de costas y determinación de las atribuciones de los mismos.— G. O. No. 5001, del 3 de marzo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1262.

Art. 1.— En el territorio de la República habrá tantos